

**RESOLUCIÓN DE 14 DE JUNIO DE 2019 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO POR LA QUE SE OTORGA LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PRESENTADA POR ANDRÉS CARABALLO GORDILLO, COSISTENTE EN LA REDUCCIÓN DE LOS PATIOS DE EJERCICIO Y LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LAS FOSAS DE LA RESOLUCIÓN CONCEDIDA EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 5 de mayo de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz) y promovida por Don Andrés Caraballo Gordillo , con domicilio social en C/ Grupo Antonio Zoido , nº 12 A P01, C.P. 06300 de Zafra (Badajoz) y NIF :44782993-S.

**SEGUNDO.** Mediante resolución de 14 de diciembre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) otorgó AAU a favor de Andrés Caraballo Gordillo ubicada en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), con expediente nº AAU 15/081.

**TERCERO.** Con fechas 10 de agosto de 2018, tienen entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, modificación no sustancial de la explotación porcina, en la que se solicita la modificación de la Resolución concedida mediante la reducción de superficie de los patios de ejercicio y la ampliación de capacidad de las fosas. Las características de esta modificación vienen recogidas en la presente resolución.

**CUARTO.** La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que la modificación descrita no supone modificación sustancial de la AAI según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 5 apartado e) del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

**SEGUNDO.** El artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que “El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas”.

**TERCERO.** El artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAU pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

En virtud de lo expuesto, vistas las disposiciones legales y demás normas de general aplicación este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente:

**RESUELVE:**

- 1º. **AUTORIZAR** la solicitud de Andrés Caraballo Gordilla para la modificación de una serie de puntos de la resolución concedida.
- 2º. **MODIFICAR** la resolución de 14 de diciembre de 2016 de la DGMA, por la que se otorgó AAU a Andrés Caraballo Gordillo para la Explotación Porcina, del término municipal de Puebla de Sáncho Pérez (Badajoz), en los siguientes términos:

➤ Sustituir el apartado –a.2- por el siguiente:

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 468 m<sup>3</sup>, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de dos fosas hormigón de 288 y 180 m<sup>3</sup>.

➤ Sustituir el apartado –d.2- por el siguiente:

3. La explotación dispondrá de una superficie de patios de ejercicio de 3.100 m<sup>2</sup>, repartida en 2 patios.

➤ Sustituir el Anexo I (Resumen del Proyecto) por el siguiente:

**ANEXO I**

**RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial intensiva de cebo con capacidad para 780 animales de cebo.

La explotación porcina se ubicará en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 3, parcelas 278 y 281 con una superficie total de 5,3031 hectáreas.

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario de 780 m<sup>2</sup>, contando para ello con dos naves. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, fosa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m <sup>2</sup> )	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave 1	480	Cebo

Nave 2	300	Cebo
--------	-----	------

La explotación dispondrá de una superficie de patios de ejercicio de 3.100 m<sup>2</sup> repartida en dos patios con las siguientes superficies:

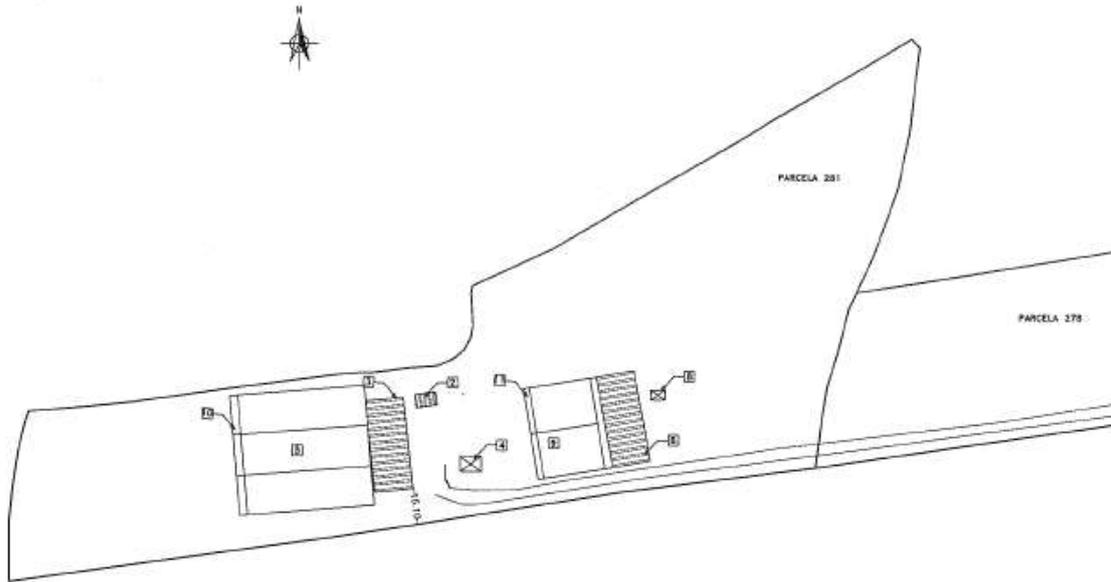
PATIO	SUPERFICIE ÚTIL (m <sup>2</sup> )	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA	BALSA DE RETENCIÓN (m <sup>3</sup> )
Patio 1	2.500	Cebo	48
Patio 2	600	Cebo	30

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de placas de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la fosa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- *Lazareto*: La explotación cuenta con un lazareto de 25 m<sup>2</sup>, para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo, conectado a fosa.
- *Embarcadero*: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- *Fosa*: La explotación contará con dos fosas de 125 y 40 m<sup>3</sup> construida en hormigón armado y conectada a las naves de secuestro.
- *Vestuario* con fosa.
- *Estercolero*: La explotación contará con un estercolero de 90 m<sup>3</sup> de capacidad mínima.
- *Vado de desinfección de vehículos*: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- *Pediluvios* a la entrada de cada local o nave.
- *Almacenamiento de cadáveres*: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- *Cerramiento de la explotación*: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- *Silos*.
- *Depósitos de agua*.

- Sustituir el Anexo Anexo Gráfico por el siguiente:



En Mérida a 14 de Junio de 2019.

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**

**Fdo.: Pedro Muñoz Barco.**